Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

Señores

Universidad FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Comisión Nacional de Servicio Civil.

Asunto: Ampliación de Reclamación. Articulo 33 y 34

Concurso de méritos convocatoria 437.

RAMIRO OROZCO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 16.720.838 expedida en Cali (valle); Acogiéndome al acuerdo No. CNSC 2017100000256 del 28 de noviembre de 2017 por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, proceso de selección N°437 de 2017- Valle del Cauca. Por medio del presente realizo alcance a la reclamación ya realizada y adjunta en la plataforma SIMO. Después de realizada la consulta en el cuadernillo de preguntas y hojas de respuesta presentada el día 06 de noviembre de 2019 en la UNIVERSIDAD LIBRE, Bloque 4, Piso 1, Salón 101; cabe a aclarar que la actividad programada por ustedes para la confrontación de la hoja de respuesta de mi prueba con la hoja de respuesta de ustedes y el cuadernillo de preguntas no cumplió con la expectativa que tenía plasmada; ya que esperaba que se diera en la clave de respuesta la explicación jurídica por un experto en cada uno de los temas, con el sustento normativo y estructural, para de esta forma lograr resolver las dudas e inquietudes, contrario sensu fue entregado por ustedes las claves de respuestas sin una guía , no hubo ni siquiera, una persona encargada del proceso con quien se pudiera debatir o pedir explicación sobre las dudas académicas del proceso; con todo lo anterior no se puede dar por contestada ninguna de las peticiones presentadas en el proceso de reclamación inicial.

4/

Aun así, siguiendo los parámetros de los limites expuestos en el momento de la consulta, durante solo dos horas y que no se autorizó la trascripción de las preguntas y respuestas.

Realizo el siguiente análisis.

AMPLIACIÓN DE RECLAMACIÓN

Se logró establecer que en las pruebas Básicas que correspondieron a 30 preguntas, se me califica de la siguiente manera:

Se me coloca de presente en copia que tengo un total de

13 respuestas dadas como acordes a los valores dados como correctos en la clave de respuestas de la comisión. Siendo estas las preguntas 2, 4, 5, 9, 10, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24 Y 27 de las cuales asigno el principio legítimo de confianza y no entro en discusión.

Centro entonces la reclamación en las preguntas básicas números 1, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 28, 29 Y 30 En este orden de ideas me acojo a los principios constitucionales y los derechos fundamentales, que para la realización de un debido proceso de transparencia, igualdad y favorabilidad es necesario en mi reclamación se tenga procedente lo siguiente:

HECHOS

Tomando en cuenta la oportunidad brindada de acceder de manera posterior a la prueba, logre establecer y evidenciar las siguientes novedades.

Tal y como describen Motiwidlo y colaboradores (1990), el desarrollo de los Test de Juicio Situacional habitualmente sigue etapas.

La primera etapa del desarrollo de un Test de Juicio Situacional es un análisis del puesto, durante el cual se recogen incidentes críticos del puesto proporcionados por expertos en la materia en cuestión (p. ej. ocupantes del puesto, supervisores, clientes) o, en algunos casos, de las fuentes de archivo. Los incidentes críticos son relatos que destacan los comportamientos excepcionalmente buenos o malos en las

2/3

situaciones que se enfrentan realmente en el puesto. Una vez recogidos los incidentes críticos, el creador del test los agrupa en las áreas de contenido similar, elige guiones representativos para cada una de estas áreas y los edita para que tengan una longitud y un formato similar.

En el segundo paso, se pide al mismo grupo de expertos o a un grupo de los empleados que generen una o más respuestas a cada situación. Generalmente, estas personas tienen que indicar que harían ellas con más probabilidad y que actuación creen que sería la mejor.

En el último paso, se desarrolla la matriz de soluciones. Aunque en la literatura que concierne los Test de Juicio Situacional se discuten varios métodos de puntuación.

Con este entendido, se debe tener la confianza de la existencia de la matriz de respuestas y por demás, que se realizó cada una de las diferentes preguntas por los expertos requeridos, con lo cual no puede existir ningún tipo de inconsistencia e irregularidad en la creación de las preguntas, por esto se solicita de manera reiterativa el sustento normativo de la creación de las mismas. En tal contesto logre en este nuevo análisis de dos horas y con todas las limitantes

De lo recordado en la pregunta tenemos.

que la universidad presupone las siguientes inconsistencias.

En la pregunta 6

El líder resalta la responsabilidad de los funcionarios que están a cargo de los archivos. Al respecto, uno de los técnicos indica, que, en ese caso, su responsabilidad es:

- A. desarrollar acciones de asistencia técnica, ejecución, control y seguimiento.
- B. organizar, conservar, y poner a servicio de la comunidad la documentación.
- C. elaborar, socializar e implementar los programas de gestión documental.

Con el appoyo del experto en lingüística GONZALO FERNANDO MUÑOZ SANDOVAL licenciado en Literatura Universidad del Valle, Enseñanza del español como lengua extranjera en la universidad Salamanca en España; Corrector de textos, en el análisis estructural tenemos

El enunciado "El líder resalta la responsabilidad de los funcionarios que están a cargo de los archivos. Al respecto, uno de los técnicos indica, que en ese caso, su responsabilidad es:" observa una incoherencia de sentido en tanto la acción de resaltar la responsabilidad de los funcionarios que están a cargo de los archivos, no corresponde sintácticamente con el inciso "en ese caso".

El diccionario de la RAE indica que una de las acepciones del verbo "resaltar" equivale a "poner de relieve", "destacar algo haciéndolo notar". El diccionario WordReference, por su parte, señala que son sinónimos de "resaltar": destacar, sobresalir, brillar, despuntar. De acuerdo con las anteriores precisiones, podemos analizar que el enunciado en cuestión está compuesto por dos oraciones separadas con un punto. Sin embargo, en la segunda oración aparece el inciso "en ese caso", el cual no conserva la indispensable coherencia textual que permita una suficiente y completa comprensión del sentido de la pregunta.

Desde el más estricto sentido sintáctico que en este momento nos atañe, el pronombre demostrativo "ese" se emplea para referirse a algo que se acaba de mencionar. Sin embargo, si bien la primera oración dice que el líder "resalta la responsabilidad de los funcionarios", dicha exaltación no hace referencia propiamente a "un caso". El acto de resaltar equivale, como está dicho antes, a destacar la importancia de la responsabilidad que recae sobre los funcionarios que "están a cargo de los archivos". Dicha oración tiene un significado completo por sí mismo y no necesita de ninguna explicación. Pero la oración coordinada "Al respecto, uno de los técnicos indica, que en ese caso, su responsabilidad es:" no demuestra una construcción sintáctica que le permita la coherencia necesaria para pedir del enunciado completo alguna de las opciones consideradas como respuestas. El resaltar la responsabilidad no es "un caso" que se pueda asociar con la oración siguiente, en la cual "un técnico" hace mención de la responsabilidad de alguien frente a los archivos.



Dicha ausencia de coherencia surge del uso equivocado —como ya fue dicho—del pronombre demostrativo "ese", pues el lector no puede determinar a "qué caso" está haciendo referencia el enunciado. La información mencionada dice que "El líder resalta la responsabilidad de los funcionarios que están a cargo de los archivos". Y, como también ya ha sido explicado, este enunciado, completo por sí mismo, no hace referencia a ningún caso ni a ningún asunto en particular. La acción de resaltar la responsabilidad no es, en efecto, un caso, ni un suceso, ni un hecho que le dé un sentido coherente y que establezca una relación clara entre las dos oraciones. Esta clase de errores sintácticos generan confusión en el lector (mucho más en una evaluación), lo cual impide tanto la comprensión del enunciado como una respuesta del mismo.

La segunda oración "Al respecto, uno de los técnicos indica, que en ese caso, su responsabilidad es:", contiene al mismo tiempo una ambigüedad sintáctica por el uso inadecuado del pronombre posesivo "su". De acuerdo con lo escrito, no es posible identificar si dicho pronombre posesivo está haciendo referencia a la responsabilidad del líder o a la responsabilidad del técnico. Y si se tiene en cuenta la desconexión entre las dos oraciones, el nivel de incoherencia impide tanto la interpretación exacta del enunciado como la búsqueda de una respuesta.

En una evaluación escrita la redacción de los enunciados debe gozar de una muy precisa construcción sintáctica y de un preciso uso de la semántica del idioma. Las imprecisiones generan dudas en los lectores, impiden la interpretación de lo escrito y hacen imposible tanto una respuesta correcta como una evaluación adecuada. Se hace necesario que el nivel de conocimiento del lenguaje escrito de quienes redactan las evaluaciones sea extremadamente riguroso, pues de lo contrario surgirán inconsistencias lingüísticas que impiden el sano objetivo de cualquier forma de evaluación.

Pregunta 12.

Al hacer parte del equipo de trabajo que implementará las acciones de la ventanilla hacia dentro, usted apoya:

- A. la Publicación de los requisitos de los servicios
- B. la Realización de las jornadas de capacitación.
- C. la tarea de simplificación de los trámites.

El idioma español es sumamente amplio y goza de muchísimos vocablos que permiten una construcción lingüística de gran precisión y claridad, lo cual permite una interpretación adecuada por parte del lector. Cuando el emisor de un mensaje escrito asume que el lector "debe entender" lo que dicho emisor "está queriendo decir", y por tal razón economiza el número suficiente de palabras, de signos ortográficos, además de no redactar de una manera rigurosa ajustada a las normas existentes del idioma español, se corre el riesgo de que los lectores no dispongan de los elementos suficientes para la comprensión correcta ni completa de un enunciado.

En el caso que nos compete se puede ver que el punto N° 12 ha sido redactado de manera incompleta. La estructura lingüística utilizada no es la suficiente para que el lector pueda interpretar de manera completa lo que el evaluador parece haber intentado preguntar. La falta de los elementos lingüísticos necesarios para que las ideas se logren expresar de manera completa, diluye la posible comprensión que del enunciado pueda hacer el lector. La oración "Al hacer parte del equipo de trabajo que implementará las acciones", no permite precisar cuál es el lugar en el que se encontrará el sujeto a quien va dirigido el enunciado. Esta ausencia de información se convierte en un obstáculo interpretativo cuando el lector quiere relacionar el primer enunciado con las posibles opciones de respuesta.

El verbo "apoyar", utilizado al finalizar la primera oración, no es equivalente a "dirigir" ni a "impartir" ni a "diseñar". Tampoco el verbo "apoyar" es sinónimo de "participar", lo cual significa que un funcionario podría apoyar una jornada de capacitación pero no propiamente participar de ella. Lo anterior permite ver que el uso del verbo "apoyar", en el contexto de este enunciado, le asigna a la oración una ambigüedad en tanto no le permite al lector saber si su "apoyo" se debe limitar sólo a eso, es decir, a una aceptación respetuosa y subordinada de una decisión superior, o a la misión de diseñar un programa de capacitación, o a la ejecución de un programa de difusión de un mensaje, a la implementación de un plan de simplificación de trámites diseñado por un tercero, a la implementación del mismo plan de simplificación pero diseñado por el mismo funcionario que está siendo evaluado.

Por otra parte, el uso de la expresión "de la ventanilla hacia adentro" no sólo crea confusión sino que denota un pleonasmo que en nada le aporta al sentido de la oración. Las acciones que pudieran implementarse "de la ventanilla hacia afuera"

2/1

recaem sobre los usuarios de um servicio o sobre el personal de seguridad y no sobre los funcionarios emcargados de la attención al público. En consecuencia, el emunciado en cuestión mo dispone de los suficientes elementos lingüísticos que suministren al lector la información suficiente como para que una de las tres opciones de respuesta se pueda considerar como correcta.

Desde un análisis semiótico, las tres opciones de respuesta contienen posibles elementos semánticos que tendrían correspondencia lógico-textual con el enunciado inicial. Ninguna de las tres opciones de respuesta, en términos sintácticos, podría ser rechazada justamente por la insuficiencia de información de la que padece la oración inicial.

En un ejercicio de evaluación escrita como el que nos compete, el lenguaje debe ser técnico, académico, culto y estándar. El uso de expresiones populares y coloquiales, de sociolectos y otras variantes lingüísticas propias de la diversidad cultural de una sociedad, no debe ser usadas porque generan distintas interpretaciones pues los términos utilizados por quien redacta la evaluación pueden no ser los mismos que los que usan los evaluados. Esta es una de las razones por las que la degradación del lenguaje, producto del irrespeto —por desconocimiento o por rebeldia—de las normas establecidas por la Academia, ponen en franco riesgo la comunicación entre las comunidades de hablantes, como lo estamos viendo en este momento.

Algunas de las posibles interpretaciones que un lector puede hacer del presente enunciado, al relacionar las tres opciones de respuesta con la oración inicial, podrían ser las siguientes:

- Debido a que hago parte del equipo que implementará las acciones de atención al público en la ventanilla, yo debo participar /diseñar/ ejecutar acciones para la publicación de los requisitos de los servicios y lograr así que no haya dudas al respecto cuando los usuarios se acerquen recibir el servicio.
- Debido a que hago parte del equipo que implementará las acciones de atención al público en la ventanilla, yo debo participar/ asistir/ acudir/ a las jornadas de capacitación, pues dicha formación me hará más competente para desempeñar la atención al público en la ventanilla.

Debido a que hago parte del equipo que implementará las acciones de atención al público en la ventanilla, yo debo apoyar la tarea de simplificación de los trámites diseñada por las instancias superiores pues ella está concebida para la mayor celeridad y eficiencia en todos los procesos que se realizan en la ventanilla.

Como puede observarse, todas las opciones consideradas como respuesta podrían ser válidas debido a que el enunciado principal carece de la precisión textual necesaria para poder exigir al lector una sola de las tres opciones como la única acertada.

Pregunta 19.

Un usuario consulta sobre quién es el responsable de entregar la información del estado actual de la entidad, por lo que usted le informa que;

- A. Se encuentra a cargo de la oficina de control interno.
- B. Es responsabilidad del área de comunicación.
- C. lo desarrolla la oficina de planeación administrativa.

La redacción de un texto escrito que tiene por objetivo el de evaluar los conocimientos, competencias y habilidades de una persona, exige de quién o de quiénes llevan a cabo tal redacción la construcción de oraciones con sentido completo y sin ambivalencias que puedan distorsionar dicho sentido. En este orden de ideas, nos encontramos con el punto Nº 19 no cumple con estos mínimos requerimientos idiomáticos pues suministra una información incompleta, lo cual conduce a interpretaciones ambiguas por parte de los lectores.

El enunciado "entregar la información del estado actual de la entidad" no es lo suficientemente preciso en tanto denota un concepto demasiado amplio y poco concreto. La expresión "el estado actual de la entidad" sufre de una ambigüedad debido a, en sí misma, no ofrece ninguna información completa. Esto hace que la interpretación que un lector puede hacer no es la suficiente para relacionarla con las posibles opciones de respuesta. Desde un elemental análisis semántico la expresión "el estado actual", así esté precediendo al complemento directo "de una entidad", es imprecisa y ambigua. El lector, con la información que le transmite dicho enunciado, no dispone de los elementos suficientes ni necesarios para decidirse por ninguna respuesta pues cada una de éstas depende de la información que ofrezca la oración inicial.

En este caso se advierte que la aparente economía del lenguaje utilizada por quienes redactaron las preguntas, ha sido confundida con las estrategias de distracción comúnmente usadas en las evaluaciones escritas. Pero los elementos distractores han sido diseñados para confundir a aquel evaluando que desconoce o no tiene suficiente claridad en un tema preciso en un momento dado. La falta de información, de coherencia o de sentido del enunciado principal de cada punto de una evaluación, no son distractores sino mala o incompleta información, o falta de conocimiento de las reglas del idioma, desconocimiento de las estructuras sintácticas y/o de las formas de escritura que permiten la claridad tanto en la emisión de un mensaje escrito como su posterior interpretación, también clara y precisa, por parte de quien lee.

Una breve mirada a la escasa precisión sintáctica del punto N°19, se puede apreciar al unir la oración inicial con las posibles opciones de respuesta: "Un usuario consulta sobre quién es el responsable de entregar la información del estado actual de la entidad, por lo que usted le informa que se encuentra a cargo de la oficina de control interno". Puede verse que la forma verbal "se encuentra" no corresponde al enunciado interrogativo "quién es el responsable de entregar". Esta imprecisión denota la falta de atención por parte de quien o quienes redactaron el enunciado. El mismo fenómeno sucede con la segunda opción de respuesta: "Un usuario consulta sobre quién es el responsable de entregar la información del estado actual de la entidad, por lo que usted le informa que es responsabilidad del área de comunicación". La expresión "es de responsabilidad de" no corresponde lingüísticamente a la pregunta quién sobre la responsabilidad "de entregar" una información.

En la tercera opción de respuesta se puede apreciar el mismo accidente gramatical: "Un usuario consulta sobre quién es el responsable de entregar la información del estado actual de la entidad, por lo que usted le informa que lo desarrolla la oficina de planeación administrativa". Para que exista una coherencia textual que permita al lector con conocimiento del tema la selección de la respuesta correcta, por lo menos una de las opciones de respuesta tiene que tener una cohesión textual

correcta, lo cual no ocurre en ninguno de los tres casos. En este tercer caso se puede ver que la respuesta "lo desarrolla" no es coherente con el interrogante "quién es el responsable de entregar".

La evaluación de una o de varias personas mediante una prueba escrita, cualquiera que sea el tipo de prueba que se lleve a cabo, exige un muy profundo conocimiento del lenguaje por parte de quienes redacten tanto las preguntas como las respuestas. El estudio lingüístico hecho a las preguntas analizadas permite cuestionar la idoneidad idiomática de quienes llevaron a cabo la redacción de las preguntas. Teniendo en cuenta que una evaluación determina muchos procesos dentro de una instancia determinada del acontecer humano, es urgente advertir que esta labor no se puede dejar en personas que no tengan las más elevadas competencias en cuanto al uso del lenguaje. La redacción de los textos destinados a evaluar los conocimientos y las competencias de las personas, deben alcanzar los más elevados niveles de precisión sintáctica y semántica, pues es solamente, así como el evaluador podrá formarse un criterio pleno de las cualidades y las debilidades de los evaluados. En caso contrario el evaluador carecerá de los elementos suficientes y toda evaluación que haga no gozará de la claridad necesaria ni arrojará unos indicadores reales, por lo cual podrá ser cuestionada y rebatida, con las consecuencias que ello significa.

Este escenario se evidencia en las preguntas 21, 22, 23, 24 y 25.

Las preguntas no son claras porque están basadas en situaciones y escenarios de supuestos y frente accionares diarios del que hacer de los funcionarios públicos, la objeción es que hay una secuencia de escenarios supuestos que tienden a confundir a la persona que está llenando la prueba, porque está apareciendo en varios roles, y no está proyectado para el cargo que se está concursando y no se tiene conocimiento de estos roles, ya que no se establece de manera clara en el establecimiento de los roles frente al Sistema integrado de gestión de Calidad, frente a MIPG, ya que este MIPG, establece una ciertas condiciones y unos ciertos roles para cada una de los actores de las ocho fases que establece este programa, si bien es un programa transversal; pero los roles que se deben aplicar para cada uno de los servidores públicos es diferente, se debe ser diferencial para el cargo

de agrente de tránsito, en la medida que las preguntas planteadas en la prueba no dan la competencia de tener clanidad frente a essos roles, por consiguiente, no se puede establecer este tipo de prueba básica que es proyectada desde una perspectiva funcional y no, de un nivel básico de conocimiento como corresponde al área evaluada en competencia básica, por consiguiente, la calidad de las preguntas formuladas en el ámbito de MIPG son del índole funciona y no del índole básico; además están enfrentados a elementos de construcción que no están basados en el tes de juicio situacional, porque debe ser estructurado desde la transversalidad básica de funcionario técnico.

Con lo anterior me permito realizar las siguientes

PETICIONES EN RECLAMACIONES

- 1. Es indispensable se me suministre en físico el sustento legal de cada pregunta para el cuadernillo de preguntas que fue suministrado a mi nombre en el área de las competencias básicas, que corresponde a las preguntas 1, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 28, 29 Y 30. Ya que es necesario, realizar la comparación de la creación de la pregunta y la respectiva respuesta y que esta generen la congruencia necesaria, que me permita establecer como válida tanto la pregunta como su respectiva respuesta.
- 2. Solicito se entregue por escrito si en este proceso hubo preguntas de las competencias básicas que fueron anuladas por ustedes como entidad dentro de su manejo estadístico de calificación o no se tuvieron en cuenta para su calificación o ponderación, en caso de ser positivo se me informe cuales son y su respectivo sustento legal; ya que con la confrontación realizada es imposible establecer este cotejo.
- 3. Solicito si la respuesta al ítem anterior, es positiva, pero en mi hoja de respuestas haya sido contestada de manera correcta una de estas preguntas anuladas, sea sumada al puntaje final de mi prueba con la calificación o ponderación más alta otorgada esto por principio de favorabilidad.

- 12
- 4. Solicito que después de suministrado por ustedes lo solicitado por este peticionario se me otorgue el tiempo que ustedes estimen conveniente para hacer la respectiva corroboración y análisis de lo peticionado y que sea entregado conforme a mi derecho constitucional del debido proceso, mi derecho a un trato justo, digno, mi derecho al trabajo y a una defensa o controversia en igualdad de condiciones, debido a que la información necesaria está en sus bases de datos y no tengo otro medio de acceso que a través de esta petición de ampliación de reclamación; y de esta forma proceder a realizar mi análisis y tener un mayor argumento para la recalificación manual de las preguntas tomadas como negativas o de las posibles preguntas mal formuladas o anuladas según el caso, con la persona o autoridad competente.
- 5. Solicito que aquellas preguntas que hayan sido confirmadas por ustedes como mal formuladas; se me asignen como respuestas válidas para mi prueba, sumada al puntaje final de mi prueba con la calificación o ponderación más alta otorgada esto por principio de favorabilidad.
- 6. Solicito que si hecho el respectivo análisis por ustedes a lo aquí solicitado y consideran que mi calificación subió a lo exigido por ustedes alcanzando de 65.00 o sobrepase este límite, al resultado parcial de mi prueba básicas y se me otorgue la posibilidad de continuar en concurso, daré por surtida, resuelto y entregado todo lo aquí pedido.

Si bien es cierto la necesidad que tiene la comisión de realizar respuesta de manera colectiva a peticiones similares o análogas, en mi derecho constitucional, en el amparo del principio del debido proceso, que he realizado de manera individual la inscripción a la prueba, he presentado de manera individual mi prueba y para realizar la reclamación y crear la sucesiva demostración en todas y cada una de las preguntas en la cual se me ha indilgado una mala respuesta, me es necesario tener toda la información y demostrar, como lo he hecho, con apoyo de los expertos

lingüistas, abogados, administradores y todo el personal experto que me pueda apoyar en el análisis, para demostrar la eficiencia y eficacia de la prueba para establecer el debido proceso y aceptar o refutar las calificaciones asignadas hasta el momento por su universidad, por lo anterior, necesito y requiero y es exigible que se me realice la respuesta de manera individual a todas las reclamaciones y peticiones aquí plasmadas.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la Carrera 1bis Nº 61ª-24 apartamento E403, Barrio los parques, correo electrónico ravasa17@hotmail.com; celular 3108296759, teléfono 3057393

ORIGINAL FIRMADO

RAMIRO OROZCO RAMIREZ cédula de ciudadanía 16.720.838 expedida en Cali (valle)

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.720.838 OROZCO RAMIREZ

APELLIDOS

RAMIRO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-AGO-1965

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

IVI SEXO

12-DIC-1983 CALI

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION barbo parel Sources

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00044981-M-0016720838-20080811

0001993713A 1

1060002887





Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a) **RAMIRO OROZCO RAMIREZ**Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"PRETENSIÓN: 1. Solicito se me aporte por parte de la comisión nacional del servicio civil o de la institución francisco de paula Santander o la competente, en forma escrita cuales





eran las respuestas establecidas por ustedes como correctas y su sustento legal para el cuadernillo de preguntas que fue suministrado a mi nombre en el área de las competencias básicas. 2. Solicito se entregue por escrito si en este proceso hubo preguntas de las competencias básicas que fueron anuladas o no se tuvieron en cuenta para su calificación, en caso de ser positivo se me informe cuales son y su respectivo sustento legal. 3. Solicito se me aporte el cuadernillo de preguntas de las competencias básicas asignado a mi nombre. 4. Solicito se me aporte la hoja de respuestas de las competencias básicas asignado a mi nombre. 5. Solicito se me informe por escrito cuantas y cuáles fueron las respuestas de mi hoja de respuestas dadas como negativas por parte de la entidad que califico las pruebas continua PDF" (Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Articulo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja "de respuestas clave" mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo





dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación" además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC "www.cnsc.gov.co" y en la de la UFPS en el enlace "https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria" establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

Con el fin de dar repuesta de fondo a su reclamación, es importante resaltar que, el procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

17





COMPETENCIAS BÁSICAS: Evalúa los niveles de dominó sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplían con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación

18





de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems validos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

"La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100."

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Articulo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.





En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

- 1. Cuando el ítem no discrimina.
- Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

Valor acierto = Valor máximo ÷ K

Dande

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.
Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número: de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. **53702**, en relación con las preguntas que la componen:





Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto
24	4,16667	52	1,92308	38	2,63158

^{*} Respecto del cuadro anterior, es importante recalcar que el campo de preguntas validas corresponde a aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba y NO se relaciona con la cantidad de respuestas contestadas correctamente por Usted en dicha prueba.

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectúo una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
	Básica	55,00
RAMIRO OROZCO RAMIREZ	Funcional	67,30
	Comportamental	50,00

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **53702.**

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.





4/2 2V

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para él cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.





4/3

23

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Aunado a lo anterior, el proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad,





pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempañen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros,





quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta.

Además, con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

"EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.

CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales."

De igual forma, es importante señalar que Usted se presentó a concurso por el empleo de OPEC No. 53702 de nivel Tecnico y grado 3, el cual presenta las siguientes características:





16

Proposito

regular, vigilar y controlar la movilidad del tránsito venicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teriendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad via: de la ciudad.

Funciones

- Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
- Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Lev y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
- 6. Enviar a los patios de la Secretaria de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos reteridos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por orden de captura o cualcular otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
- Efectuar los operativos de regulación transito programados para asegurar la normalidad del flujo vehícular en el municipio.
- Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.
- Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
- Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la Jey, para que se establezcan los correctivos a que haya Jugar.
- Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la via, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- Aplicar la métodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
- Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminoir la accidentalidad
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

Con la finalidad de evaluar el cargo en cita, la UFPS y la CNSC el día 02 de agosto publicaron los ejes temáticos de la siguiente forma:

Pruebas básicas.

APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON

CONTENIDO TEMÁTICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

LEY GENERAL DE ARCHIVO

SERVICIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y LEY DE TRANSPARENCIA

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPO

OFIMÁTICA

Referente a este componente, es importante indicar que esta prueba básica es de carácter eliminatorio y evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener al servicio del Estado. Es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en su caso de nivel Tecnico), todo funcionario sin importar el cargo. Para la definición de estos temas las entidades territoriales y demás, las definieron mancomunadamente con la CNSC para posteriormente ser entregadas a la UFPS con la finalidad de que





solo fueran agrupadas sin que se encuentre dentro de sus funciones la revisión de los ejes temáticos entregados.

En este orden de ideas, los temas de las competencias básicas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad únicamente para seleccionar de ese compendio unos temas por nivel, es decir las entidades determinaron los ejes a evaluar.

En cuanto a su solicitud de información respecto de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde de supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el domino del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

- 1. Cuando el ítem no discrimina.
- Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó lo siguiente: de la prueba de competencias Básicas eliminar los ítems No. 2; 11; 15; 17; 19; 26, de la prueba de competencias Funcionales eliminar los ítems No. 41; 58; 62; 74; 75; 83 y de la prueba de competencias Comportamentales eliminar los ítems No. 97; 98.





Del análisis anterior, es importante aclarar el proceso de validación de las pruebas es resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuales de esos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas, de manera que esas preguntas no cuentan con los componentes que aseguren y se sumen a la confiabilidad y validez del examen, como también al comportamiento de la población al cual se le aplicó la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales, la Universidad no puede sumar o restar preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del proceso de selección No. 437 de 2017, como tampoco afecta la validez de la misma.

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:

Componente de Prueba	Ítems contestados correctamente por el concursante	
Básico	11	
Funcional	35	
Comportamental	19	

Continuando con la respuesta, la UFPS se permite realizar las siguientes justificaciones, frente a su inconformidad respecto a los ítems de la prueba por Usted presentada y que corresponden a las siguientes preguntas:

Pregunta No. 12:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave"







dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

29

Esta respuesta es correcta porque, de acuerdo con el documento Conpes 3785 de 2013, Política nacional de eficiencia administrativa al servicio del ciudadano, el área de intervención "de la Ventanilla hacia adentro" está relacionada con el fortalecimiento de la eficiencia administrativa. Prevé tres componentes: (i) arreglos institucionales que faciliten la coordinación y la generación de sinergias entre las entidades de la Administración Pública; (ii) servidores públicos competentes y comprometidos con la excelencia en el servicio al ciudadano; y, (iii) procesos y procedimientos innovadores que impacten la gestión de las entidades.

Finalmente, referente a su solicitud con respecto al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC que es una corporación sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, constituida en 2007 y que por disposición estatutaria se organizó bajo las leyes colombianas dentro del marco del Código Civil y las normas sobre ciencia y tecnología.

La ONAC tiene como objeto principal acreditar la competencia técnica de Organismos de Evaluación de la Conformidad, ejercer como autoridad de monitoreo en buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, conforme con la designación contenida en el capítulo 26 del Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Como organismo nacional de acreditación y atendiendo a los previstos en el artículo 2.2.1.7.7.6 del Decreto 1595 de 2015, el cual hace parte integral del Decreto Único Reglamentario Nro. 1074 de 2015, las principales funciones de ONAC son:

- 1. Proveer sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica.
- 2. Acreditar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos a los organismos evaluación la conformidad que lo soliciten.
- Tramitar y responder, de conformidad con las disposiciones y reglamentarias vigentes y normas internacionales aplicables, las solicitudes que le presenten interesados.
- 4. Asegurar la idoneidad personal involucrado en sus actividades.
- 5. Informar y solicitar concepto previo y aprobación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la intención celebrar un acuerdo de mutuo.
- 6. Mantener un programa vigilancia permita demostrar, en cualquier momento, que los organismos acreditados cumpliendo con condiciones y los requisitos que sirvieron para su acreditación.





30

- 7. Establecer un procedimiento interno que permita a los involucrados en el proceso de acreditación y de administración del organismo declararse impedidos y excusarse en situaciones de posible conflicto de interés.
- 8. Obtener y mantener su reconocimiento internacional a través la evaluación, por parte de pares internacionales y de la afiliación y actividades programadas por instituciones y e internacionales con la acreditación.
- 9. Proporcionar al Gobierno Nacional la información que le solicite sobre la actividad acreditación, sin menoscabo principio confidencialidad.
- 10. Conceptuar manera oficiosa proyectos técnicos elaborados por entidades de regulación.
- 11. Participar en la Comisión Intersectorial la Calidad.
- 12. Apoyar la legislación, regulación, reglamentación y, ante las autoridades, iniciativas para promover las prácticas en el ejercicio de evaluación la conformidad y de vigilancia y control las mismas.
- 13. Coordinar las funciones relacionadas con la acreditación previstas en este capítulo y en las' normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 14. Informar a los organismos evaluadores de la conformidad sobre cualquier cambio en los requisitos de la acreditación.
- 15. Ejercer como autoridad de Monitoreo en Buenas Prácticas de Laboratorio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE.

En el marco de las políticas adoptadas en el CONPES 3446, en noviembre de 2007 fue creado el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC como la opción de país para obtener el reconocimiento internacional de la acreditación. En diciembre de 2008 en el Decreto 4738 se designó a ONAC como Organismo Nacional de Acreditación y se le señalaron las funciones que en esa condición le corresponde cumplir. En febrero de 2009 ONAC emitió las primeras acreditaciones.

ONAC se creó como una corporación sin ánimo de lucro de naturaleza y participación mixta, regida por las normas del derecho privado. Fue constituida en asamblea del 20 de noviembre de 2007, bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil, las normas sobre ciencia y tecnología y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La autoridad que vigila a ONAC es la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por todo lo anterior, dicho organismo no tiene competencia en el presente proceso de selección, por ello no interviene en el mismo.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; "contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso".









かし

ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca Universidad Francisco de Paula Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA



n

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

SALA LABORAL

SENTENCIA DE TUTELA

Radicados 247-2016

Accionante	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ SEVERICHE		
Accionados	Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.		
Radicado	05001-22-05-000-2016-00574-01		
Magistrado Ponente	Dr. Marino Cárdenas Estrada.		

Medellín, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del término previsto en el artículo 86 de la C. P., resuelve la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la presente ACCION DE TUTELA que la señora ADRIANA PATRICIA SALA de la ALVAREZ SEVERICHE propone en contra **CONSEJO** SUPERIOR DE **ADMINISTRATIVA** DEL JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

Adujo que mediante el Acto Administrativo PSAA13-9939 de 2013, la RAMA JUDICIAL-SALA ADM!NISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, reglamentó el proceso de selección y

convoco al concurso de méritos para la provisión de los cargos de

funcionarios de la Rama Judicial.

Se inscribió en la Convocatoria Nacional, al cargo de Juez Administrativo y presentó la prueba de conocimientos, y alcanzó un puntaje 798,64 de acuerdo con la Resolución CJRES15-20.

Narró que en acto administrativo Resolución CJRES 15-252, la accionada determinó unilateralmente retirar del componente general y especifico cinco preguntas del examen de Juez Administrativo, por razones como, " no presentar buenos indicadores de desempeño" "ausencia de posibilidad de respuesta", "mala redacción o ambigüedad", entre otras razones. Criterios que a su juicio no se encuentran dentro de las reglas del concurso de méritos.

Refirió asimismo que, el Consejo Superior de la Judicatura profirió Resolución CJRES 16-39 del 22 de febrero de 2016, y admitió al ciudadano Carlos Enrique Muñoz, pese a que obtuvo en la primera calificación un puntaje inferior al obtenido por la accionante 797,08 y la accionante 798,64, por lo que el caso debe ser resuelto de la misma manera.

Igualmente, manifestó la accionante, que no interpuso recurso de reposición contra la calificación en mención, es de resaltar como lo expuso el Tribunal Superior de Medellin: "el haber recurrido en sede administrativa el acto administrativo no se erige en requisito de procedibilidad para controvertir en sede de tutela una eventual trasgresión de derechos fundamentales"

Se duele, que se ha vulnerado flagrantemente el debido proceso al no tener la posibilidad real de conocer a ciencia cierta cuales fueron las

preguntas que se resolvieron acertadamente y cuáles no, precisamente esa / falta de información técnica la que impidió el legítimo ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

34

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Invoca la accionante, le sean protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la participación y el acceso a los cargos públicos, la confianza legítima y legalidad.

PRETENSIONES

Solicita se tutelen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia, se le ordene a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA-UNIDAD DE DE LA ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL Y A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, determinar de las cinco preguntas excluidas de la prueba de conocimientos, cuales fueron contestadas correctamente y adicionarlas al puntaje de 798,64 para el cargo de Juez Administrativo, y en caso de superar los 800 puntos, proceda a expedir un nuevo acto administrativo en que se incluya como clasificada a la siguiente etapa del concurso.

Además, solicitó en virtud del derecho a la igualdad, según el cual situaciones fácticas iguales merecen iguales soluciones, se protejan los derechos fundamentales como le fueron protegidos al ciudadano Carlos Enrique Pinzón Muñoz dentro de la tutela que fue decidida por el Tribunal Superior de Medellin- Sala Laboral.

Respuesta a la acción de tutela por parte de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:

25

En escrito allegado a folios 49 a 53, se opuso a la prosperidad de las peticiones del accionante e insistió que la presente acción de tutela es improcedente por carencia actual de objeto tutelable.

Manifestó además, que frente a la presunta violación por parte de los accionados a la accionante, ya existe un pronunciamiento de fondo, el cual fue proferido el 01 de junio de 2016, por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda Subsección A, Magistrado Ponente Gabriel Valbuena Hernández, en el cual el Magistrado aplicó el principio tutelar de "efecto inter comunis", configurándose un hecho superado.

El ente Universitario encargado de diseñar la prueba de conocimientos, indicó que firmó contrato de consultoría con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura como operador logístico de la convocatoria de los concursos de la rama judicial para el diseño, construcción y aplicación de pruebas psicotécnicas, de conocimientos y/o competencias para los cargos de funcionarios de la rama judicial. Asimismo suscribió contrato para la elaboración, aplicación y calificación de la respectiva prueba de conocimientos dentro de la convocatoria Nro. 22.

Subraya que ese ente Universitario desplegó todas las acciones administrativas necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto contractual pactado, pues en su rol de contratista abordó labores para con la Rama Judicial, sin ser compromiso de la Universidad efectuar actividades de inscripción o no, de potenciales aspirantes a la convocatoria en mención.

la

En relación al tema de la convocatoria, manifestó que es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de los participantes obligatorio cumplimiento para como para administración, quienes están sujetos a condiciones y términos, es decir acogió las reglas legales como los pronunciamientos jurisprudenciales del H. Consejo de Estado y la H. Corte Constitucional.

Concluye indicando que la Universidad cumplió a cabalidad con el objeto contractual pactado, prueba de ello es la publicación de la Resolución No. CJRES 16-355 del 25 de julio de 2016, emitidas por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial del 1° de junio de 2016, emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, en virtud del cual recalificó a todos los aspirantes del concurso de méritos para la provisión de los cargos de Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, quedando sin objeto la presente acción.

Respuesta de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a la acción de tutela:

Dicha entidad descorrió el traslado de la presente acción en oportunidad legal (folios 54 al 56), y adujo: Ser improcedente esta acción de tutela, por carencia de objeto, hecho superado.

Insistió, que mediante sentencia del 01 de junio de 2016, por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda Subsección A, Magistrado Ponente Gabriel Valbuena Hernández, en segunda instancia confirmó parcialmente la sentencia del 15 de marzo del año en curso proferida por el Tribunal administrativo del Valle del

5x

Cauca y ordenó a la Universidad de Pamplona, incluir entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos, aquellos que fueron retirados de los exámenes de todos los concursantes, verificar sobre cuáles de ellos obtuvieron los participantes respuesta acertada y a esta Unidad, efectuar la recalificación de la prueba de conocimientos de todos los concursantes de la Convocatoria 22, dentro del término de 2 meses y la publicación del acto administrativo de recalificación y del fallo en la página web de la rama judicial para su público conocimiento.

La Unidad de Carrera Judicial, en estricto cumplimiento del fallo de segunda instancia, expidió la Resolución No. CJRES 16-355 del 25 de julio de 2016, la cual fue notificada y publicada; de conformidad con la mencionada resolución a la accionante, le fue otorgada una calificación de 804,80 puntos, por lo que puede continuar en el concurso siguiendo las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA13-9939.

Precisaron que, según la información suministrada por la Universidad de Pamplona la accionante tenía 68 preguntas contestadas de forma acertada, y con la nueva calificación presentó un acierto en una de las preguntas eliminadas, específicamente en la pregunta No. 14, lo que permitió que el puntaje obtenido inicialmente se incrementara. Frente a la solicitud de la entrega de copia de cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, es necesario precisar, que dicha prueba, goza de confidencialidad y tiene un carácter reservado, así lo ha preceptuado la Corte Constitucional en la Sentencia C-037 del 5 de Febrero de 1996, sin que se pueda levantar esa reserva después de presentada la prueba de conocimientos, dado que esas preguntas hacen parte de un Banco de Preguntas, que puede ser utilizado en posteriores concursos.

También reiteró, que sobre dicha documentación cursa una investigación de índole penal, por el presunto fraude de la prueba de conocimiento aplicada dentro del marco de la convocatoria. Es menester, indicar por parte de esta Judicatura que en cumplimiento a la orden impartida en el Auto 272 de 2016 proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, el 29 de junio de 2016, mediante el cual resolvió el conflicto de competencia suscitado entre la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellin, indicando que en aplicación a las normas establecidas en el Decreto 1834 de 2015, de forma inmediata se tramitara y adoptara la decisión de fondo pertinente por parte de esta Sala, basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

La Constitución Política establece el derecho de toda persona a promover la acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por el mismo o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular. (Art. 86 C. N). Ahora bien, para que sea viable la tutela, es necesario demostrar la actual violación o amenaza de un derecho fundamental y que la parte accionada sea la verdaderamente obligada, esto es, que se presente una legitimación en la causa por pasiva.

Es importante destacar, que la acción de tutela como amparo de tipo constitucional, es eminentemente excepcional, tan solo procede frente a la amenaza, o la vulneración de derechos fundamentales individuales, recurriendo para ello a las autoridades jurisdiccionales.

30

En múltiples oportunidades la Corte Constitucional ha precisado que la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal y definitivo para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización, a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Estas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos "(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser

Subreglas que tienen plena aplicabilidad en el presente evento, dado que la acción contenciosa administrativa, no reviste la celeridad que se requiere para el caso de ser procedente lo peticionado por el accionante, este pueda pasar a la siguiente etapa del concurso de méritos, sin crear traumatismos en los demás concursantes, y alterar el cronograma de la convocatoria, es decir, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se convierte en ineficaz, dada la agilidad del concurso de méritos, si se

garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor".

compara con el trámite de una demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

ch⁰

Así las cosas, al ser la tutela la vía idónea, en este caso en particular la UNIDAD DE determinar entonces, si menester, se ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, han vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo, el debido proceso, a la participación y el acceso a los cargos públicos, así como los principios de confianza legítima y legalidad de la accionante, o se logra establecer una transgresión iusfundamental generalizada, al no haberse tomado en consideración una serie de preguntas, 7 en total, y ante todo de respuestas anuladas de la prueba de conocimientos (que varían según la especialidad del cargo para cada uno de los concursantes) dentro de la convocatoria Nro. 22 destinada al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios judiciales en todo el territorio nacional, después de haberse practicado la prueba de conocimientos, es decir, que las reglas de juego se modificaron estando en trámite el concurso y no antes, como es de rigor, según se indicó en la Resolución Nº CJRES 15-252 del 24 de Septiembre de 2015, que resolvió en forma general los recursos de reposición interpuestos.

En consecuencia, deberá esta Sala determinar si tal omisión incidió negativamente en el puntaje que la mencionada ciudadana obtuvo en su postulación al cargo de "Juez Administrativo".

Sea lo primero advertir que dentro del material probatorio que se adjuntó, y las resoluciones que se encuentran en la página web de la rama judicial, en la dirección https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-

6/1

12

Que el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante sentencia de fecha junio 1º de 2016, Radicación 76001-23-33-000-2016-00294-01 dispuso:

"SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

"SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografia v ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los items calificables. Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveido.

TERCERO.- Con base en la anterior información, ORDÉNASE a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial."

Seguidamente se observó, que la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en cumplimiento estricto de lo ordenado por el Juez de tutela, en el fallo citado, mediante Resolución No. CJRES 16-355 de julio 25 de 2016, resolvió:

62 V

"ARTÍCULO 1°. REVOCAR las Resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ en sentencia de junio 1° de 2016, RECALIFICAR a todos los aspirantes, cuyos puntajes quedarán de la siguiente manera:

CUADRO ANEXO

ARTÍCULO 2°. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial".

En consecuencia de lo expuesto y de estas nuevas circunstancias, es preciso indicar que existe fallo de segunda instancia, que dispuso recalificar la prueba de conocimiento de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, de todos los concursantes, advirtiéndose que la accionante, se entiende cobijada o amparada por la decisión de fondo, que se extiende al universo de todos los participantes de dicha convocatoria, es decir, se trata de un pronunciamiento de carácter general, que está protegiendo la órbita de derechos fundamentales que presuntamente se notaban vulnerados por parte de las accionadas.

Expuesto lo anterior, no queda asomo de duda, que las entidades accionadas procedieron a cumplir lo ordenado en la sentencia del Consejo de Estado antes vista, por un lado la Universidad de Pamplona, como Centro Académico y en calidad de constructor de la prueba; incluyó los

parámetros y ajustes requeridos por parte de la Unidad, es decir, realizó la recalificación en la cual se tuvo en cuenta los ítems eliminados de la prueba de conocimiento, emitiendo y consolidando los nuevos puntajes obtenidos por los concursantes y remitiéndolos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, lo cual en efecto ocurrió, y que se avizora en la Resolución No. CJRES 16-355 de julio 25 de 2016, por medio de la cual se le dio cumplimiento al fallo judicial, dichos puntajes fueron publicados, y notificados mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; de igual modo se informó a través de la página Web de la Rama Judicial.

Para el caso especificó se observó, que a folio 259 de los anexos de dicha Resolución -resultados de la prueba de conocimiento, se encuentra el nuevo puntaje obtenido por la accionante ADRIANA PATRICIA ALVAREZ SEVERICHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.780, una vez efectuada la recalificación para el cargo al cual aspiraba de Juez Administrativo (el cual se anexa a esta decisión), obtuvo un nuevo puntaje de 804,80, es decir, aprobó la prueba de conocimientos, y puede continuar con las demás etapas del concurso.

Se impone concluir, que con este proceder, las entidades accionadas han cumplido a cabalidad con lo requerido por la accionante, esto es la recalificación de las preguntas anuladas o eliminadas, ello en efecto ya se logró. En tal virtud, se concluye en la configuración de un hecho superado, por carencia actual de objeto, independientemente del nuevo resultado obtenido.

Dicha figura ha sido tratada en varias oportunidades por la Corte Constitucional. Así, en sentencia T-146/2012, se dijo:





"Se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales. De este modo, se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado".

G/E JU

Esta circunstancia, releva a esta Sala de tutelar los derechos invocados, ya que sería inocuo dar una orden al respecto en tanto se ha dado cabal cumplimiento a las pretensiones de la accionante, consistente en la recalificación de las preguntas eliminadas o anuladas de la prueba de conocimientos. Dicho en otras palabras, la situación desde una perspectiva material se encuentra superada sin que pueda aseverarse, en estos momentos, el compromiso de los derechos fundamentales denunciados.

Teniendo en cuenta que el objeto de la acción de tutela es la protección efectiva de los derechos fundamentales y como quiera que la situación puesta de presente se encuentra superada, será del caso, en los términos del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, declarar la cesación de la actuación procesal por carencia actual de objeto, pues a la fecha, en términos materiales, ha cesado toda posible vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre del pueblo de Colombia y por mandato de la Constitución Política Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que dentro de la presente acción de tutela se ha dado cumplimiento por parte de las accionadas a la pretensión de fondo propuesta, dando lugar a la figura del hecho superado, que produce como consecuencia, la cesación de la actuación procesal por carencia actual de objeto del amparo constitucional solicitado por la señora ADRIANA PATRICIA ALVAREZ SEVERICHE.

45

SEGUNDO.- Notifiquese en la forma indicada en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991. Y dado el interese general de la presente sentencia, SE ORDENA a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, publicar su texto completo en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link CARRERA JUDICIAL, Convocatoria Nro. 22, a efectos de que toda la ciudadanía tenga acceso a su contenido.

En caso de no ser impugnada esta decisión, remítase para una eventual revisión a la Corte Constitucional.

Los Magistrados:

MARINO CARDENAS ESTRADA

RDONA MARTÍNEZ OCA

(Sin firma por impedimento) CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA